



Asamblea General

Distr. general
14 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional
Continuación del 40º período de sesiones**

Acta resumida de la 861ª sesión

Celebrada en el Centro Internacional de Viena, Viena, el jueves 13 de diciembre de 2007, a las 9.30 horas

Presidenta: Sra. Sabo (Vicepresidenta) (Canadá)

Sumario

Aprobación del proyecto de guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas y posible labor futura (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando, y además incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, al Jefe del Servicio de Gestión de Conferencias, oficina D0771, Centro Internacional de Viena.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se publicarán en un solo documento de corrección poco después de finalizar el período de sesiones.

V.08-51578 (S)



Se declara abierta la sesión a las 9.40 horas.

Aprobación del proyecto de guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas y posible labor futura (A/CN.9/617, 620, 631 y Add. 1-11, y 637 y Add.1-8; A/CN.9/XL/CRP.10 y 11 y Add.1) *(continuación)*

Recomendación 205: Propuesta del observador de la Comisión Europea (continuación)

1. **La Presidenta** invita a la Comisión a reanudar el examen de la propuesta formulada por el observador de la Comisión Europea.

2. La **Sra. Perkins** (Reino Unido) dice que su delegación está profundamente preocupada por la redacción actual de la recomendación 205, ya que va mucho más lejos que la propuesta de Reglamento de la Unión Europea sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). En la recomendación 205 se establece que el régimen aplicable a la constitución de una garantía real es la ley del Estado en el que se encuentra el otorgante. En su opinión, esta cuestión ha sido resuelta en el derecho de la Comunidad Europea por el Convenio de Roma de 1980 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales.

3. Su delegación ha expresado sistemáticamente su preocupación por las repercusiones de la recomendación en los contratos financieros que no han sido excluidos del ámbito de aplicación del proyecto de guía, los contratos financieros que no se rigen por acuerdos de liquidación por saldos netos, las transacciones en efectivo y las transacciones comerciales de futuros con productos básicos, y la asignación de posiciones en el marco de esas transacciones. Por otra parte, algunos productos derivados de acciones y opciones de bonos de venta libre pueden carecer del respaldo de acuerdos de liquidación por saldos netos, por ejemplo, por tratarse de acuerdos antiguos, porque ha habido un descuido, o debido a las presiones de una rápida negociación. Tampoco hay indicios de que se hayan excluido del ámbito de aplicación del proyecto de guía los créditos derivados de contratos de seguros. Como los beneficiarios de pólizas de seguros podrían ser personas físicas, buques o empresas orientadas a la movilidad, es muy común que el otorgante cambie de ubicación frecuentemente. La recomendación 205 no es una norma de conflicto de leyes adecuada para las

operaciones de bursatilización, los valores residentes o comerciales garantizados por hipotecas, las obligaciones de deuda con garantía, los bonos con garantía y las obligaciones de préstamos con garantía.

4. Si bien su delegación valora el importante papel de la recomendación 205 con respecto a ciertas prácticas financieras, tiene también una serie de propuestas para añadir texto que darían lugar a una medida de flexibilidad para las jurisdicciones que desean aplicar otra norma de conflicto distinta en los principales mercados e industrias mencionados por la oradora. Una de las opciones examinadas en las consultas oficiosas con otras delegaciones consiste en prever dos alternativas, A y B, de manera que los Estados puedan aplicar la recomendación 205 en su forma actual, o aplicarla como norma básica con un recorte para los casos en que los activos inmateriales subyacentes sean de origen contractual. Si se considera que esa solución es demasiado radical, su delegación está dispuesta a proponer la inserción de la palabra "ordinarily" en la frase inicial del texto original en inglés de la recomendación 205, que quedaría como sigue: "The law should ordinarily provide that ...". A continuación se explicaría en el comentario que la norma establecida en la recomendación 205 no atiende adecuadamente las necesidades de algunos de los principales mercados financieros y de algunas prácticas de financiación de nivel medio.

5. La **Sra. Gibbons** (Reino Unido) dice que es, a la vez, asesora del Gobierno británico y socia en un bufete de abogados, y se encarga, entre otras cosas, de la elaboración de dictámenes jurídicos en materia de operaciones de bursatilización.

6. Tomando nota de que la seguridad es uno de los objetivos clave del proyecto de guía, la oradora dice que si una norma como la que recoge la recomendación 205 se aplica sin ninguna disposición de excepción, se socavaría la seguridad jurídica en el mercado de la bursatilización. Una característica fundamental de las operaciones de bursatilización, que son actualmente un fenómeno internacional y de ninguna manera circunscrito al mercado de Londres, consiste en que las agencias de calificación exigen una medida de seguridad que se logra mediante una evaluación de los riesgos comerciales que entrañan las transacciones y mediante dictámenes jurídicos.

7. Por ejemplo, un iniciador cuyo "centro de principales intereses", de conformidad con el Reglamento de la Unión Europea sobre procedimientos de insolvencia, se encuentra en Francia, podría celebrar también contratos con otorgantes que se encuentran en Alemania y España. La empresa iniciadora podría ceder el beneficio de esos contratos en forma de una cesión pura y simple a un fondo de bursatilización que, a su vez, podría ceder sus intereses contractuales a un administrador fiduciario de las garantías. Ambas cesiones se registrarán por el proyecto de guía. En la práctica habitual las cesiones se rigen por el régimen del contrato subyacente, en otras palabras, por el derecho francés. Sin embargo, en virtud de la recomendación 205, sería necesario determinar la ubicación actual del otorgante, que en ocasiones plantea dudas. Muchas empresas tienen sucursales en un gran número de países diferentes y el lugar de residencia del otorgante puede variar. Cada vez que un iniciador difunde nuevas publicaciones, es necesario emitir dictámenes jurídicos para determinar su ubicación, y sería extremadamente difícil presentar agencias de calificación con evaluaciones fiables de los riesgos.

8. El **Sr. Deschamps** (Canadá) señala que la bursatilización ha sido citada frecuentemente, hace algunos años, como una rama que se ha beneficiado de la norma de la ubicación del cedente en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional. Su empresa ha sido recientemente consultada por un despacho de abogados internacional acerca de una operación de bursatilización en la que participa un iniciador cuyo centro de principales intereses se encuentra en Francia y que tiene clientes en otros diez países, incluido el Canadá. El abogado del despacho ha comentado que es lamentable que Francia no aplique la misma norma de conflicto de leyes que el Canadá, a saber, la norma del lugar en que se encuentra el cedente.

9. El **Sr. Umarji** (India) dice que en el supuesto de un incumplimiento y la ejecución de un préstamo, no se podrá obligar al otorgante a desplazarse de una jurisdicción a otra como consecuencia de las acciones de recuperación. Es necesario proteger también los intereses del otorgante. Por lo tanto, el orador se opone a cualquier modificación de la recomendación 205.

10. El **Sr. Smith** (Estados Unidos de América) expresa su apoyo a las opiniones expresadas por los dos oradores anteriores. Las operaciones de bursatilización se realizan, por lo general, en jurisdicciones en que se aplica la norma de conflicto de leyes de la recomendación 205, sin que ello suponga ningún riesgo sistémico o problemas con las agencias

de calificación. Ninguna norma es perfecta, pero la Comisión ha llegado a la conclusión tras largas deliberaciones que, en definitiva, la norma de la recomendación 205 es la mejor de las disponibles. Por ejemplo, surtirá efecto en situaciones en las que se solicita financiación para un grupo de créditos que llevan aparejados contratos que se rigen por regímenes de varios países diferentes. El orador es consciente de que el criterio del "centro de principales intereses" ha dado lugar a litigios en Europa, pero los problemas tratados en esos casos son relativamente atípicos. En la mayoría de las operaciones no hay duda de dónde se encuentra el otorgante, y los documentos relativos a la financiación restringirán normalmente la libertad de cambiar de ubicación del otorgante. El orador apoya firmemente la recomendación 205, ya que garantiza la seguridad y el bajo costo de las transacciones, promueve los objetivos del proyecto de guía y es compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional.

11. El **Sr. Schöfisch** (Alemania) dice que el propósito del proyecto de guía era prestar asesoramiento a los Estados y suministrarles información. Lamentablemente, la recomendación 205 ha omitido información pertinente al no mencionar que algunos Estados han optado por enfoques diferentes, lo que podría explicarse en el comentario. Las preocupaciones descritas por la delegación del Reino Unido destacan la utilidad de esta aclaración, que debe formularse en términos neutros en el texto de la recomendación.

12. El **Sr. Kalns** (Letonia) expresa su apoyo a la propuesta del representante de Alemania.

13. **La Presidenta** señala que el propósito de la recomendación es presentar la decisión de la Comisión relativa a lo que considera ser la mejor solución, y el propósito del comentario es presentar las diferentes opciones. El Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) y la Comisión han examinado detalladamente las cuestiones planteadas por la delegación del Reino Unido y han adoptado una decisión con pleno conocimiento de las repercusiones de la norma establecida en la recomendación 205. Como ya se ha señalado, la cuestión también se había examinado en el contexto de las negociaciones sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional. La Comisión no puede ahora revocar sus decisiones en esos dos casos.

14. El **Sr. Porreca** (Italia) expresa su apoyo a las observaciones y propuestas formuladas por la delegación del Reino Unido. Aunque la Comisión ya ha adoptado una decisión, el orador no ve ningún motivo

para no mostrar cierta flexibilidad en este asunto complejo a fin de dar cabida a todas las preocupaciones. Su principal objetivo debe ser promover la utilización más amplia posible del proyecto de guía por los legisladores.

15. El **Sr. Kohn** (Observador de la Commercial Finance Association) dice que uno de los objetivos del proyecto de guía es reducir al mínimo los costos de transacción, que pueden convertir la financiación en prohibitivamente onerosa. Como esos costos son particularmente elevados en el caso de las operaciones de bursatilización, la norma de la recomendación 205 facilitaría a muchas empresas el acceso al crédito garantizado. El orador afirma que en una gran mayoría de situaciones, es fácil determinar la ubicación del otorgante. Por otra parte, cuando el número de créditos afecta a clientes de numerosas jurisdicciones, el proceso de determinación del régimen aplicable podría durar mucho tiempo. En muchos casos, no hay elección expresa del régimen aplicable en los documentos crediticios, y es necesaria una considerable diligencia debida para determinar cuál es el régimen aplicable y lo que este último estipula con respecto a la creación, la eficacia y la prelación de una garantía real.

16. El **Sr. Markus** (Suiza) dice que está de acuerdo con la Presidenta en que sería inadecuado modificar la decisión de la Comisión respecto de la recomendación 205. Por otra parte, habida cuenta de que se han planteado serias preocupaciones, el orador propone mostrar cierta flexibilidad en el comentario al describir opciones que podrían considerarse como el segundo mejor planteamiento. Por otro lado, para promover la seguridad jurídica con respecto a posibles cambios en la ubicación del otorgante, el orador propone que se haga referencia en el comentario a la posibilidad de establecer un momento preciso que sea decisivo para determinar la ubicación del otorgante.

17. El **Sr. Voulgaris** (Grecia) y el **Sr. Riffard** (Francia) expresan su apoyo a la propuesta del representante de Suiza.

18. La **Sra. Kaller** (Austria), la **Sra. Kolibabska** (Polonia), la **Sra. Gavrilesu** (Observadora de Rumania) y el **Sr. Urminský** (Observador de Eslovaquia) expresan su apoyo a la postura presentada por la delegación del Reino Unido y también a la postura de oradores anteriores que han pedido flexibilidad para que el proyecto de guía se pueda aplicar en el mayor número posible de jurisdicciones.

19. El **Mr. Bazinas** (Secretaría) dice que el comentario, en su forma actual, trata de reflejar los diferentes planteamientos adoptados en las distintas

jurisdicciones, y podría ampliarse si la Comisión lo desea.

20. El orador señala que las convenciones preparadas por la CNUDMI son proyectos de convenciones que se presentan a las conferencias diplomáticas o a la Asamblea General para su aprobación. Una vez que uno de esos órganos aprueba un instrumento, éste sólo podrá modificarse de conformidad con la norma establecida en el texto. En virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional, una tercera parte de los Estados contratantes podría solicitar la celebración de una conferencia diplomática para revisar o modificar dicha Convención. La Comisión, en calidad de órgano subsidiario de la Asamblea General, no podrá eludir el proceso de modificación o revisión mediante la introducción de un cambio de política a través de una ley modelo, guía o recomendación.

21. Según especialistas de muchas partes del mundo, las ventajas de la norma establecida en la recomendación 205 se observan principalmente en el contexto de la financiación de créditos por cobrar. Ante una cesión global de créditos, una preocupación clave es la insolvencia del cedente. Esta consideración ha influido notablemente en la decisión de la Comisión y la Asamblea General de recomendar que el régimen aplicable sea el del lugar en que, con mayor probabilidad, se tramitará el procedimiento de insolvencia principal con respecto al cedente, el otorgante o el prestatario, garantizando así que el mismo régimen se encargue de regir el orden de prelación de los créditos en los procedimientos de insolvencia.

22. **La Presidenta** dice que es importante tratar de resolver todas las preocupaciones dentro de los límites del funcionamiento de la Comisión. Sin embargo, la Presidenta ha estado presente durante la negociación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional y en las sesiones de redacción del Grupo de Trabajo VI sobre el proyecto de guía, y en la presente reunión no ha escuchado nuevos argumentos de ninguna de las partes. A pesar de que en los últimos años ciertas prácticas financieras han cobrado mayor importancia, el razonamiento fundamental que dio lugar a las decisiones de política sigue siendo el mismo. En este contexto, la Presidenta invita a que la Comisión examine la forma en que la eficaz propuesta de la delegación de Suiza podría reflejarse en el comentario.

23. El **Sr. Wezenbeek** (Observador de la Comisión Europea) dice que se ha solicitado a la Comisión Europea que lleve a cabo una evaluación del impacto

de la cuestión objeto de debate y presente sus conclusiones al Consejo Europeo en el plazo de dos años. Los Estados miembros de la Unión Europea han examinado el capítulo XII del proyecto de guía y llegaron a la conclusión de que debería dejarse en suspenso. Sin embargo, el orador considera que la solicitud presentada a la Comisión sería inadecuada y no haría justicia al buen trabajo que ha realizado hasta la fecha. No obstante, los sectores de la industria en toda la Unión Europea no están satisfechos con la norma establecida en la recomendación 205, y sólo un Estado miembro ha firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional. Por lo tanto, sería desafortunado que no hubiera una posibilidad de considerar la introducción de una pequeña modificación en la recomendación, como por ejemplo, insertar la palabra "ordinarily" en el texto original en inglés, como propuso la delegación del Reino Unido, y seguidamente ampliar el comentario para explicar otras prácticas.

24. La **Sra. McCreath** (Reino Unido) dice que su delegación no considera su propuesta como una modificación formal, sino más bien como un indicador de otras prácticas. La oradora señala que el proyecto de guía se expone en la definición de contrato financiero de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional, a fin de aclarar lo que sucede habitualmente en los mercados financieros.

25. La **Sra. Gibbons** (Reino Unido) dice que en la industria de la bursatilización es necesario en todos los casos en que intervienen varios otorgantes significativos en distintas jurisdicciones examinar el cumplimiento de los contratos en las jurisdicciones locales de los otorgantes, a fin de informar a las agencias de calificación de los riesgos que ello entraña. La norma establecida en la recomendación 205 no resta valor a la necesidad de ser consciente de las normas que rigen las actividades de los otorgantes en virtud de los contratos celebrados entre los otorgantes y el iniciador, así como de la jurisdicción en que se encuentran. Simplemente presenta una nueva jurisdicción con fines de investigación. Por otra parte, no siempre es fácil determinar y emitir un dictamen jurídico sobre el lugar en que se encuentra el centro de principales intereses de una empresa. De hecho, la diligencia debida que ello supone podría resultar muy costosa.

26. La **Sra. Perkins** (Reino Unido) dice que en el comentario no se menciona la preocupación de su delegación respecto del régimen aplicable, ya que se refiere a la ley del lugar de residencia del otorgante y a

la *lex situs* del activo inmaterial, pero no a la ley que rige el contrato que crea el activo inmaterial, en otras palabras, la ley que rige el crédito.

27. La oradora se pregunta si se ha debatido la constitución de garantías reales en los contratos de seguros de transporte marítimo durante la negociación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional. La práctica habitual de ceder repetidamente una póliza de seguro relativa a un transporte marítimo y su contenido ha dado lugar a un gran número de casos para la jurisprudencia del Reino Unido en la materia. Algunos jueces ingleses informaron a la oradora de que la norma que figura en la recomendación 205 no es aplicable a dichos casos.

28. Es evidente que no hay consenso en la Comisión respecto de que una norma pueda ser identificada como la mejor para todos los Estados en cualquier circunstancia. Mientras que una norma puede ser ciertamente la mejor para una amplia gama de situaciones financieras, otra norma distinta puede ser más adecuada para otro tipo de operaciones garantizadas. La oradora afirma que la propuesta de su delegación de añadir una sola palabra a la recomendación y explicar las distintas opciones en el comentario no es exagerada.

29. El **Sr. Deschamps** (Canadá) dice que su delegación está de acuerdo en que el comentario debería ser más detallado y debería exponerse en las diversas alternativas, presentando el régimen que rige el crédito como una alternativa a la *lex situs*.

30. Con respecto a la recomendación 205, la delegación del Reino Unido ha propuesto excluir los casos en que el activo inmaterial subyacente tiene su origen en un contrato o, si esta solución parece demasiado radical, insertar la palabra "ordinarily" en la primera fase del texto original en inglés. Si se excluyen los activos inmateriales derivados de los contratos, empero, la recomendación 205 podría asimismo omitirse en el proyecto de guía, ya que los contratos financieros, los valores y otros productos ya habían sido excluidos. El orador insta a las delegaciones a que se muestren favorables a la sustitución de la norma de la ubicación del otorgante por una norma basada en el régimen que rija el crédito, para que comparen las ventajas y los inconvenientes de las dos normas, no sólo con respecto a la cesión de un crédito determinado, sino también con respecto a una cesión global, especialmente una que incluya créditos futuros. Si no se conoce la prelación del cesionario con respecto a créditos futuros, como podría suceder si se aprueba una norma basada en el régimen que rige el

crédito, sería difícil dar buenos consejos a una agencia de calificación.

31. La palabra “ordinarily” en el texto original en inglés es demasiado imprecisa como para incluirla en la propia recomendación, pero podría insertarse en el comentario, en el que, por ejemplo, podría afirmarse que la norma general propuesta en la recomendación sería habitualmente aplicable a situaciones que comportan créditos comerciales.

32. El **Sr. Umarji** (India) dice que es discutible el hecho de que el proyecto de guía abarque las pólizas de seguros marítimos relativas a los buques y los créditos relacionados con esas pólizas. En todo caso, las cesiones que se produzcan en este contexto constituirían una esfera muy limitada en relación con el ámbito del proyecto de guía.

33. El **Sr. Smith** (Estados Unidos de América) expresa su apoyo a las observaciones formuladas por el representante del Canadá. Sin embargo, tiene reservas acerca del uso de la palabra “ordinarily” en el texto original en inglés del comentario, porque no sería conveniente, por ejemplo, aplicar una norma de conflicto de leyes a un préstamo y otra norma distinta a una operación garantizada conexa. Es esencial disponer de una sola norma de conflicto de leyes para determinar la prelación.

34. Una norma basada en el régimen que rige el crédito sería incompatible con el objetivo del proyecto de guía de alentar a los países con economías emergentes a que mejoren su régimen de operaciones garantizadas. Los países desarrollados están promulgando leyes muy avanzadas para dar cabida a las operaciones de bursatilización, y toda persona que realice una operación comercial deseará claramente que ésta se rija por leyes de este tipo y no por las leyes de un país en desarrollo.

35. **La Presidenta** dice que entiende que, habida cuenta de las serias objeciones que se han planteado a cualquier reapertura del debate sobre la recomendación 205, la Comisión acuerda abordar las preocupaciones expresadas por varios de sus miembros en el comentario.

36. *Así queda acordado.*

37. La **Sra. McCreath** (Reino Unido) pide que se refleje en el acta oficial del período de sesiones la postura de su delegación, que considera que la recomendación 205 no es la mejor norma, así como su preocupación sobre el posible impacto adverso de esa norma en las industrias mencionadas en sus declaraciones anteriores.

Se suspende la sesión a las 11.35 horas y se reanuda a las 12.05 horas.

38. El **Sr. Smith** (Estados Unidos de América) da lectura al siguiente párrafo, que describe como un punto de partida para la elaboración ulterior del comentario:

“La regla aplicable en algunos países en materia de conflictos de leyes concernientes a bienes inmateriales difiere de la regla propuesta en la recomendación 205. En dichos países se trata de dotar de mayor certidumbre a las operaciones de los mercados de capitales o similares, recurriendo no a la ley de la ubicación del otorgante, sino a la ley aplicable al bien inmaterial. La regla que remite a la ley aplicable al bien inmaterial no sólo tiene la ventaja de evitar el riesgo de todo cambio ulterior en la ubicación del otorgante, sino la de ofrecer una sola regla estable de conflicto de leyes para las operaciones en las que se efectúen sucesivas cesiones de bienes inmateriales entre cedentes ubicados en distintos países. No resulta, en cambio, tan ventajosa para la cesión global de bienes inmateriales, ya que dichos bienes pueden regirse por las leyes de muchos países. Además, traspasa el riesgo de un cambio en la ubicación del otorgante al riesgo de un cambio en la ley por la que se rija el bien inmaterial.”

39. El **Rr. Wezenbeek** (Observador de la Comisión Europea) dice que los representantes de los Estados miembros de la Unión Europea que asisten a la sesión lamentan mucho la decisión de no reabrir el debate sobre la recomendación 205, a pesar del considerable apoyo que han expresado a la propuesta de la delegación del Reino Unido de insertar la palabra “ordinarily” en la primera frase del texto original en inglés de la recomendación. Los representantes piden que su postura se refleje en el acta.

40. La respuesta preliminar de esas mismas delegaciones al texto propuesto por el representante de los Estados Unidos es que las dos últimas frases no son lo suficientemente objetivas y deberían suprimirse.

41. **La Presidenta** señala que, en opinión de varias delegaciones de los Estados miembros de la Comisión, la inserción de la palabra “ordinarily” en el texto original en inglés de la recomendación equivaldría a una modificación de fondo de un texto que ya ha sido aprobado por la Comisión.

42. El **Sr. Burman** (Estados Unidos de América) sugiere que en el acta se refleje también el hecho de que otras delegaciones han retirado una serie de

enmiendas propuestas en relación con cuestiones de fondo que consideran importantes.

43. El **Sr. Schöfisch** (Alemania), a la vez que acoge con satisfacción la propuesta de ampliar el comentario para que refleje diferentes opciones, expresa su preferencia por un criterio de neutralidad que se abstenga de afirmar que una opción es mejor que otra.

44. **La Presidenta** dice que la Comisión ha sido cuidadosa al redactar el proyecto de guía para asegurarse de que el comentario abarca todas las opciones, pero al mismo tiempo explica por qué se recomienda una determinada opción. Por otra parte, cuando se presentaron alternativas, como en las recomendaciones relativas a los enfoques unitario y no unitario, la Comisión aprobó un enfoque más neutral y equilibrado.

45. La Presidenta entiende que la Comisión desea conferir un mandato a la Secretaría para que refleje en el comentario el debate que ha tenido lugar en la reunión, así como el contenido de la propuesta de la delegación de los Estados Unidos.

46. *Así queda acordado.*

Comentario revisado del capítulo VII: Prelación de una garantía real (A/CN.9/637/Add.1)

47. **La Presidenta**, observando que la Comisión aprobó el contenido del comentario original del capítulo VII durante la primera parte del período de sesiones, pregunta si los miembros desean formular observaciones sobre la versión revisada.

48. La **Sra. Walsh** (Canadá) propone aclarar que las normas sobre prelación fueron concebidas para resolver la cuestión de los derechos concurrentes de reclamantes que se derivan de un mismo otorgante.

49. La oradora propone, además, que se distingan con más claridad las cuestiones de oponibilidad a terceros de las cuestiones de prelación, en general, evitando la repetición en el comentario.

50. *Queda aprobado el contenido del comentario revisado con sujeción a dichas enmiendas y a las modificaciones de redacción que se consideren necesarias.*

Comentarios revisados del capítulo VIII: Derechos y obligaciones de las partes; el capítulo IX: Derechos y obligaciones de terceros deudores; el capítulo X: Ejecución de una garantía real; y el capítulo XI: Financiación de adquisiciones (A/CN.9/637/Add.7 - 5)

51. **La Presidenta** señala que la Comisión aprobó el contenido de las versiones originales de los comentarios de los capítulos VIII a XI durante la

primera parte del período de sesiones. Anteriormente, en la reanudación del período de sesiones, la Comisión también había decidido reflejar en el comentario las modificaciones de las recomendaciones relativas al capítulo XI.

52. *Queda aprobado el contenido de los comentarios revisados con sujeción a las modificaciones de redacción que se consideren necesarias.*

Comentario revisado del capítulo XII: Conflicto de leyes (A/CN.9/637/Add.6)

53. **La Presidenta** señala que la Comisión aprobó el contenido de la versión original del comentario del capítulo XII durante la primera parte del período de sesiones.

54. La **Sra. Perkins** (Reino Unido) dice que en el comentario revisado no se explica la relación existente entre las recomendaciones 45, 205 y 217. La incertidumbre surge cuando un cedente cambia de ubicación y se aplican diferentes normas de prelación en virtud de los regímenes de la primera y segunda ubicación. En virtud de la recomendación 217, el régimen de la nueva ubicación regiría la oponibilidad a terceros y la prelación, pero esta norma dejaría al primer cesionario indebidamente desprotegido. Sin embargo, en virtud de la recomendación 45, el cesionario dispondrá de un breve plazo en el que podrá evitar la desprotección al oponer su garantía real a terceros en virtud del régimen de la nueva ubicación del cedente. Por lo tanto, el procedimiento para remediar la incertidumbre es algo tortuoso. Por otra parte, la recomendación 45 podría no ser aplicable en el Estado del foro.

55. **La Presidenta** dice que entiende que en el comentario se deberían explicar los efectos recíprocos entre las recomendaciones 45, 205 y 217, en particular con el fin de explicar la forma en que se trató de resolver en el proyecto de guía el problema de un cambio en la ubicación del otorgante.

56. *Queda aprobado el contenido del comentario revisado con sujeción a dicha decisión y a las modificaciones de redacción que se consideren necesarias.*

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.